

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE ASTROFÍSICA**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL.

SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN PERMANENTE.

SECCIÓN 4ª LA COMISIÓN DE DOCENCIA.

SECCIÓN 5ª LA COMISIÓN DE DOCTORES.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 3ª. EL SUBDIRECTOR.

SECCIÓN 4ª. DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA.

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO.

**TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL
REGLAMENTO.**

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

PREÁMBULO

La Disposición Transitoria 2ª, punto 2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados mediante el decreto 89/2004, de 6 de julio (BOC de 26 de julio de 2004) prescriben el plazo de 12 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de Régimen Interno de los órganos y servicios de la Universidad (excepto el Claustro y el Consejo de Gobierno). Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Astrofísica tiene como finalidad regular el funcionamiento y organización del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) y a los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento

1. El Departamento de Astrofísica es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas propias de las Áreas de conocimiento adscritas al mismo que se imparten en la Universidad de La Laguna, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Astrofísica, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Fundamento y fines de la actividad departamental

1. El Departamento de Astrofísica fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio según reconocen las leyes y los Estatutos de la Universidad.

2. El Departamento de Astrofísica se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos de esta Universidad, en particular a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como a la proyección social de su actividad.

Artículo 3. Funciones del Departamento

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de los dos primeros ciclos, de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio de los Centros donde se impartan las disciplinas que corresponda a su área o áreas de conocimiento.
- b) Organizar, desarrollar y coordinar los estudios de tercer ciclo y la realización de tesis doctorales en el área o áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- d) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Fomentar las relaciones con otros Departamentos.
- f) Emitir los informes que por ley le corresponda, en particular en lo referente al régimen de sus plazas y a la selección de su profesorado.
- g) Aprobar los criterios de distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- h) Facilitar a todo su profesorado el espacio necesario para el desarrollo de las actividades y líneas de investigación reconocidas por el Consejo de Departamento de entre los medios físicos que tenga asignados.
- i) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la legislación vigente.

Artículo 4. El Reglamento y su ámbito de aplicación

1. El funcionamiento del Departamento de Astrofísica se regulará por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollan, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y por las normas del presente Reglamento de Régimen Interno. Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre la Universidad de La Laguna y el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC).
2. Su ámbito de aplicación se extiende a las áreas de conocimiento y a los miembros que las integran y en todos los centros donde ejercen su labor.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Composición del Departamento

El Departamento de Astrofísica está compuesto por las áreas de “Astronomía y Astrofísica” y “Física de la Tierra”.

Artículo 6. Modificación y supresión del Departamento

En cuanto a la modificación y supresión del Departamento de Astrofísica se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Artículo 7. Miembros del Departamento

1. Son miembros del Departamento todos los docentes e investigadores adscritos a él por afinidad científica y académica, conforme a las normas que a tal efecto dicte la Consejo de Gobierno, así como los becarios homologados, el alumnado del tercer ciclo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo. También serán miembros del Departamento de Astrofísica los investigadores doctores del IAC de conformidad con el convenio entre la ULL y el IAC.
2. La incorporación al Departamento de Astrofísica de los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuelas Universitarias de las áreas de conocimiento que la integran es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa estatal vigente.
3. La contratación del profesorado y el nombramiento de Profesor Emérito se efectuarán por los procedimientos indicados en los Estatutos de esta Universidad y el Reglamento que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.
4. La admisión de los aspirantes a los programas de doctorado se efectuará por el Consejo de Departamento a propuesta de la Comisión de Doctores, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.
5. Los Becarios homologados pertenecientes al Departamento serán seleccionados de conformidad con lo previsto en las bases de las correspondientes convocatorias.
6. Los alumnos colaboradores adscritos al Departamento serán nombrados por el Consejo de Departamento a propuesta de cualquier Profesor del Departamento.
7. El Personal de Administración y Servicios adscrito por la Gerencia al Departamento de Astrofísica se regirá por las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y demás legislación que le sea aplicable.
8. La incorporación al Departamento de los investigadores doctores del IAC se hará conforme a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración entre la ULL y el IAC.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. Órganos de gobierno y gestión del Departamento

1. El gobierno del Departamento corresponde al Consejo de Departamento como órgano colegiado del mismo, y al Director del Departamento como órgano unipersonal de ámbito particular.
2. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 180 de los Estatutos, formarán parte del equipo de dirección el Secretario y el Subdirector si lo hubiera.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:
 - a) Todos los profesores doctores del Departamento y aquellos investigadores doctores del IAC con responsabilidades docentes adscritos al Departamento que así lo soliciten.
 - b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento.
Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo.
 - c) Una representación del alumnado de los dos primeros ciclos en que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento.
 - d) Una representación del alumnado del tercer ciclo y del personal investigador en formación adscritos al Departamento, que sumará el cinco por ciento.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.

En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c).

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada año mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Departamento.

Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

1. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en el Título V de los Estatutos, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad y el Consejo de Gobierno, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 11. Competencias del Consejo de Departamento

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar su propio Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y destituir, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros.
- d) Designar a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad, según se establezca en los Estatutos y la normativa vigente.
- e) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- f) Conocer, al menos trimestralmente, el grado de ejecución de su presupuesto.
- g) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- h) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- i) Velar por que sean correctamente impartidas las enseñanzas que el Departamento tenga asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- j) Conocer y hacer públicos los proyectos de investigación de sus miembros, así como los resultados publicados.
- k) Aprobar la memoria de actividades docentes e investigadoras y la memoria económica, antes de ser remitidas a las instancias pertinentes.

- l) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- m) Proceder a la baremación y propuesta de las plazas objeto de concurso.
- n) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- o) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- p) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- q) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evaluar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- r) Establecer criterios para proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- s) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- t) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- u) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- v) Cualesquiera otras funciones que se le atribuya en el presente Reglamento, en los Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 12. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO EN GENERAL

Artículo 14. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Docencia y una Comisión de Doctores.
2. No obstante lo anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones específicas, con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo, que, en ningún caso, podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. La Comisión de Enseñanza y la Comisión de Investigación son órganos para la coordinación de las actividades docente e investigadoras del Departamento de Astrofísica y el IAC. Su composición y competencias son las establecidas en el Convenio de Colaboración entre la ULL y el IAC.

Artículo 15. Duración y cese de los miembros de las Comisiones

La duración de la representación del profesorado doctor en las Comisiones permanentes será de dos años, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 16. Competencias de las Comisiones

1. Salvo que se trate de materias delegadas por el Pleno del Consejo de Departamento, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar a las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director.
 - b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
 - c) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
 - d) La aprobación de la distribución de la carga docente y asignaturas entre el profesorado.
 - e) La aprobación del plan anual de actividades del Departamento.
 - f) La creación de comisiones.
 - g) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado de gobierno de carácter ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por ocho miembros, dos de ellos natos, el Director y el Secretario del Departamento. Los seis restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, tres por y de entre el profesorado y doctores investigadores del IAC, uno por y de entre el PAS, uno por y de entre los estudiantes de primer y segundo ciclo y uno por y de entre los estudiantes de tercer ciclo. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Las vacantes serán cubiertas en la primera sesión del Pleno del Consejo de Departamento siguiente a su producción.
2. Estará presidida por el Director y actuará como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 18. Funciones de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Celebrar sesiones preparatorias de los Plenos y resolver sobre cuestiones de trámite.
- b) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- d) Resolver sobre competencias delegadas, según el Artículo 19 del presente Reglamento.
- e) Decidir sobre gastos extraordinarios, conforme al Artículo 58 del presente Reglamento.
- f) Garantizar la enseñanza impartida por el Departamento en casos de urgencia conforme al Artículo 49, punto 4 del presente Reglamento.

Artículo 19. Delegación de competencias en la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente no podrá atribuirse las funciones del Consejo de Departamento.
2. La Comisión Permanente podrá ejercer aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento para supuestos concretos y por periodos de tiempo determinados. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, salvo que se trate de competencias para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, en cuyo caso, el acuerdo de delegación deberá respetar dicho quórum. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos.
3. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

SECCIÓN 4ª LA COMISIÓN DE DOCENCIA

Artículo 20. Miembros

1. La Comisión de Docencia estará integrada por ocho miembros, y formarán parte de ella el Director y el Secretario. El resto de sus miembros serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros del Consejo, tres de entre el profesorado y doctores investigadores del IAC, uno de entre el PAS, uno de entre los estudiantes de primer y segundo ciclo y uno de entre los estudiantes de tercer ciclo. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector, en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que se celebre tras su producción.
2. Estará presidida por el Director y actuará como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 21. Competencias

Corresponde a la Comisión Docente:

- a) Elevar informes y propuestas al Consejo sobre la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.
- b) Recoger las sugerencias y quejas procedentes de los estudiantes, con respecto al desarrollo de los cursos y la docencia impartida por los profesores, proponiendo medidas que puedan ser adoptadas por el Director o el Consejo de Departamento.
- c) Hacer un seguimiento de la docencia impartida por los profesores, pudiendo proponer medidas, que puedan ser adoptadas por el Director o el Consejo de Departamento, para la mejora de la calidad docente.
- d) Cualesquiera otras tareas relativas a la docencia que le sean encomendadas por el Consejo o el Director de Departamento.

SECCIÓN 5ª LA COMISIÓN DE DOCTORES

Artículo 22. Composición

1. La Comisión de Doctores estará compuesta por 5 doctores elegidos por el Consejo de Departamento de entre sus miembros.
2. Actuará como Presidente el que la Comisión elija. Igual criterio se seguirá respecto al Secretario.

Artículo 23. Competencias

1. Elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento sobre cuestiones que afecten a los programas de doctorado, incluyendo los trámites preceptivos y autorizaciones sobre lecturas de tesis.
2. En su caso, proponer los tribunales internos del Departamento que han de juzgar los trabajos de investigación del ciclo de postgrado y elevar los informes correspondientes.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Condición de miembro

La condición de miembro de un órgano colegiado del Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose la representación en otra persona.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día

1. El Pleno del Consejo de Departamento, la Comisión Permanente y el resto de Comisiones se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez por trimestre y siempre que lo disponga su Presidente. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.
2. La convocatoria de los órganos colegiados del Departamento corresponde a su Presidente y deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
3. Una cuarta parte de los miembros del órgano colegiado podrá solicitar convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, que deberá ir firmado personalmente por todos los que la suscriben, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día. En este caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. El Presidente del órgano colegiado también podrá convocar sesión extraordinaria por iniciativa propia.
4. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con anterioridad suficiente, en particular aquellas aprobadas en un Pleno anterior. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de acuerdo ni deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día.
5. La convocatoria de los órganos colegiados, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 26. Constitución de las sesiones de los órganos colegiados

1. Los órganos colegiados se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión más de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria; o al menos un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento.
2. La segunda convocatoria podrá ser fijada media o una hora más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan.
3. En las sesiones de los órganos colegiados, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 27. Adopción de acuerdos

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento o demás disposiciones vigentes, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple. Se entenderá que ésta se produce cuando haya más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos. Los empates serán dirimidos por el voto de calidad del Presidente.
2. La mayoría absoluta se formará con los votos de más de la mitad de los miembros de derecho del órgano colegiado.
3. El Consejo, Comisión Permanente o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación nominal mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

En particular, no es posible el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

4. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas verbalmente por cualquier miembro del órgano en cualquier punto del orden del día. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple. La propuesta de votación secreta será, en todo caso, obligatoria cuando se trate de cuestiones relativas a personas o cuando cuente con el apoyo de al menos el diez por ciento de los miembros presentes.
5. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a “informes” y “ruegos y preguntas”, salvo en este último caso, el de inclusión de un punto determinado en el orden del día de la siguiente convocatoria.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Comisión Permanente o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

Art. 28. Actas de las sesiones

1. El Secretario del órgano colegiado levantará acta de la sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.
2. En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.
5. Aprobada el Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia del Secretario, existirá en todo órgano colegiado del Departamento.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 29. Director de Departamento

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 30. Nombramiento, mandato y destitución del Director

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Término de su mandato.
- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Departamento y aceptada por el Rector de la Universidad.
- c) Por destitución acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
- d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
- e) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
- f) Pérdida de una cuestión de confianza.
- g) Por incapacidad judicial declarada.

4. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector si lo hubiere o en su defecto por el profesor a tiempo completo de mayor grado y antigüedad, quien como Director en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.

5. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.

6. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el Subdirector del Departamento o en su defecto el profesor a tiempo completo de mayor grado y antigüedad.

Artículo 31. Competencias del Director

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación y ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento, presidiendo su Consejo de Departamento.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente.
- c) Proponer el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, el de Subdirector.
- d) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia impartida por el Departamento
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- g) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de los miembros del Departamento.
- i) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos, el presente Reglamento, o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 32. Elección de Director de Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
2. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que pretende desarrollar y podrá presentar a su equipo de dirección. Tras la intervención de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
3. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en una segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del órgano.
4. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 33. Mociones de confianza y de censura

1. En el caso de presentación de una moción de confianza se estará a lo dispuesto en el artículo 181 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.
2. En el caso de presentación de una moción de censura, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 34. Nombramiento

1. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre los profesores a tiempo completo con docencia en el Departamento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Artículo 35. Competencias del Secretario

Conforme a los Estatutos, es competencia del Secretario, sin perjuicio de otras funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

Artículo 36. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente y demás Comisiones de las que forme parte, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director .

SECCIÓN 3ª. EL SUBDIRECTOR

Artículo 37. Nombramiento y competencias

1. El Subdirector será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo con docencia en el Departamento. Actuará en caso de ausencia o enfermedad del Director.

2. Al Subdirector le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad universitaria del Departamento que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director, quien podrá delegar en él las funciones que procedan.

Artículo 38. Cese

El Subdirector cesará por cualquiera de las causas de cese previstas en el artículo 183 de los Estatutos de la Universidad, así como por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Director.

SECCIÓN 4ª. DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 39. Personal de Administración y Servicios

Al Personal de Administración y Servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

Artículo 40. Áreas de Conocimiento

1. Este Reglamento, conforme a lo estipulado por los Estatutos, reconoce a cada Área de Conocimiento las siguientes competencias:

- a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas al Área y su propuesta al Consejo de Departamento.
- b) La elaboración de las cuestiones relacionadas con el profesorado y su propuesta al Consejo de Departamento.
- c) La propuesta al Consejo de los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada Área de Conocimiento.
- d) La administración del presupuesto que le asigne el Consejo de Departamento.
- e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.

2. Cada Área de Conocimiento elegirá a un profesor a tiempo completo como representante en la Comisión Permanente. Este mismo profesor actuará como coordinador del área respectiva.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN CONTINUADA DE LOS ALUMNOS

Artículo 41. Evaluación continuada

El Departamento velará, en la medida de lo posible, por la continua evaluación del aprovechamiento docente de los alumnos. En particular, con antelación suficiente respecto del inicio de cada curso académico el Consejo de Departamento fijará el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 42. Régimen jurídico y requisitos.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y personales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.

2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener dedicación a tiempo completo a ésta. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 43. Elección

1. Los representantes elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director en el primer trimestre del curso académico. Los respectivos porcentajes serán calculados con respecto al número de profesores que figuren como tales a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto no puede ser delegado. La votación tendrá lugar en día lectivo.

Artículo 44. Electores y elegibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 de los Estatutos de la Universidad, son electores y elegibles todas las personas que presten servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas, atendiendo a criterios de representación proporcional, haciendo constar junto al nombre y apellidos del candidato la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta. Los electores sólo podrán votar a un número máximo del setenta por ciento del total de puestos a cubrir.

Artículo 45. Atribución de competencias

Para participar en la atribución de puestos será necesario alcanzar, al menos, el tres por ciento de los votos emitidos en su sector. La atribución de puestos se hará según el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos nulos, blancos y los de las candidaturas que no alcancen el porcentaje mínimo de votos; resolviéndose las fracciones por el procedimiento de la mayor cifra decimal. Si aun quedasen plazas vacantes, se asignarán a la candidatura con mayor número de votos.

Artículo 46. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral del Departamento, que será paritaria, estará compuesta por un mínimo de tres miembros y en ella estarán representados todos los sectores de la Comunidad universitaria, elegidos por sus representantes en Consejo de Departamento, por un periodo de 1 año.

2. De entre sus miembros deberá procederse a la elección de un Presidente y un Secretario.

Artículo 47. Variación y vacantes.

1. La variación en el número de profesores en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.

2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 48. Procedimiento y plazos

En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se estará a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

TÍTULO V. DE LA DOCENCIA.

Artículo 49. La docencia y el estudio

1. Es objetivo fundamental del Departamento, identificado con el de la Universidad, impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de La Laguna.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a las áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Comisión Permanente arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 50. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el Departamento de Astrofísica se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

- a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de La Laguna.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado respetando los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
- e) Cualquier otra acción que dimanara de la formativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

TÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 51. La investigación

1. El Departamento de Astrofísica asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias y en estrecha colaboración con el IAC, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, incluido el personal de perfil predominantemente investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 52. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento, en el marco del convenio de colaboración entre la ULL y el IAC, fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título individual del personal docente e investigador adscrito al mismo, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 53. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y el desarrollo de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 54. Colaboración del Departamento y la Sociedad

1. El Departamento de Astrofísica, de conformidad con los objetivos de la Universidad de La Laguna, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la filosofía, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Financiación

1. El Departamento de Astrofísica depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de La Laguna. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, pueden obtener financiación propia, dentro del Departamento, los Grupos de Investigación y los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 56. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de La Laguna en el ámbito del Departamento deben ser inventariados conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 57. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Permanente, aprobará para cada curso académico una programación económica, en la que se especifiquen los criterios de gasto y la asignación a los diferentes capítulos, con arreglo a las necesidades de financiación requeridas por las actividades de docencia, investigación y difusión que le son propias.
3. Todos los miembros de Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.

Artículo 58. Ejecución, liquidación y memoria

1. Corresponde al Director de Departamento administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución, mediante la autorización del gasto y el control de cumplimiento en cada uno de los capítulos previstos.
2. Ante la emergencia de un capítulo extraordinario de gasto, no previsto en el presupuesto, la Comisión Permanente del Departamento deberá decidir sobre su conveniencia, y, si el caso lo requiere, recabar la aprobación del Consejo de Departamento.
3. El cierre y liquidación del presupuesto departamental se efectuará al término de cada año académico. El Director de Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, la memoria económica correspondiente.

TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 59. Resoluciones y acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 60. Régimen jurídico aplicable

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.
2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

CAPÍTULO II: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 61. Procedimiento.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Departamento.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros efectivos del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por la Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 62. Reforma.

Si la vigencia del presente Reglamento se viera afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto que no se establezca una regulación específica en el Reglamento Electoral General de la Universidad aprobado por el Claustro, a los efectos de las elecciones a representantes en Consejo de Departamento y de las elecciones a Director, se aplicará el procedimiento y los plazos previstos en el Reglamento anterior.

Segunda.- Antes de transcurrido el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, el Director del Departamento de Astrofísica deberá convocar elecciones a representantes del Consejo de Departamento y a Director de Departamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Astrofísica entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.